

# *República de Panamá*

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8815-RTV

Panamá, 20 de julio de 2015

"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza **un periodo adicional de seis (6) meses**, para que los concesionarios de Televisión Abierta, instalen equipos e inicien operaciones en los canales digitales, en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, correspondiente a la **Fase III**."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que el citado Decreto Ley No. 10 de 2006, establece en el artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, los cuales brindarán a los usuarios y operadores de los servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, adoptó las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial que permitiría el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá;
6. Que en la citada Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, se establece que el proceso de transición para la digitalización tendrá una duración de 10 años, tal como lo dispone la Ley, contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones y asignación los canales digitales definitivos a los concesionarios existentes, cuyo proceso de transición abarcará 2 etapas:
  - Etapa 1: Instalación de equipo y operación de los canales digitales asignados en las áreas de coberturas autorizadas y siguiendo la programación que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca, manteniendo las operaciones de los canales análogos que estén operando.
  - Etapa 2: Inicio del cese de las transmisiones analógicas.
7. Que las fases de instalación de equipos y operación de los canales de Televisión Digital Abierta, establecidas mediante la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, son las siguientes:

- a. **Fase I:** A partir del 14 de septiembre de 2011, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Panamá y Colón. Esta fase culminó el 14 de marzo de 2013.
  - b. **Fase II:** Finalizada la fase I, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
  - c. **Fase III:** Finalizada la fase II, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
  - d. **Fase IV:** Finalizada la fase III, 18 meses para que los concesionarios de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital, en la provincia de Darién.
8. Que la Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, igualmente dispone que previa justificación técnica y/o económica escrita, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá autorizar en cada fase, un periodo adicional de hasta seis (6) meses para instalar equipos e iniciar operaciones digitales;
  9. Que mediante la Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011, esta Autoridad Reguladora declaró que el 14 de septiembre de 2011, se iniciaba el proceso de transición y las transmisiones digitales, fecha en que también asignó los canales digitales a los concesionarios existentes que cumplieron los requisitos establecidos en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, así como lo dispuesto en el Resolución No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
  10. Que en cada una de las Resoluciones, a través de las cuales se otorgaba la concesión para operar canales digitales y se asignaban las frecuencias respectivas, se establecían las etapas de instalación e inicio del cese de las transmisiones análogas;
  11. Que en cuanto al inicio de operaciones, las concesionarias están obligadas a instalar los equipos e iniciar las transmisiones de acuerdo a las fases de implementación establecidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010;
  12. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 6010-RTV de 14 de marzo de 2013, declaró la culminación de la Fase I para las provincias de Panamá y Colón, e inicio de la Fase II para las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
  13. Que en el Resuelto Tercero de la citada Resolución AN No. 6010-RTV de 2013, se establece que finalizada la Fase I, tal como lo dispone la reglamentación se inicia la Fase II, en la que los concesionarios contaban con un periodo de 18 meses para instalar equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, el cual culminó el 14 de septiembre de 2014;
  14. Que esta Autoridad Reguladora al dar seguimiento al avance de la Fase II, constató que la mayoría de los concesionarios a los que le correspondía desarrollar esta Fase, no habían podido completar la instalación de equipos, iniciar operaciones y prestar el Servicio Público de Televisión Abierta en sus canales digitales dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
  15. Que en razón de lo expuesto, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 7956-RTV de 15 de octubre de 2014, autorizó un periodo adicional de seis (6) meses, hasta el 15 de marzo de 2015, para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, correspondiente a la Fase II;

16. Que como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución AN No. 7956-RTV de 2014, el periodo de 18 meses para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, Fase III, se extiende hasta el día 15 de septiembre de 2016;
17. Que las concesionarias CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN LA TELEVISIÓN (FETV) y TELEVISORA NACIONAL, S.A. solicitaron a esta Entidad Reguladora, se les conceda una prórroga de un (1) año para implementar la Tercera Fase de la TDT, debido a los bajos ingresos recibidos dentro del segundo semestre del año 2014. Esta Autoridad Reguladora solicitó a las concesionarias en mención, la información económica y financiera para realizar la evaluación correspondiente;
18. Que como mencionamos anteriormente, la Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, solo permite a esta Autoridad Reguladora autorizar en cada fase, previa justificación técnica y/o económica escrita, un periodo adicional de hasta seis (6) meses para instalar equipos e iniciar operaciones digitales;
19. Que analizada la información suministrada por las concesionarias en referencia, procede, con fundamento en lo establecido en la citada Resolución AN No. 3988-RTV de 2010, autorizar un periodo adicional de seis (6) meses, término máximo permitido por la normativa, para la instalación de equipos e inicio de las operaciones de la televisión digital, correspondiente a la Fase III, obligación contemplada además en las respectivas resoluciones de los concesionarios de Televisión Digital Abierta;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** un periodo adicional de seis (6) meses, hasta el 15 de marzo de 2017, para que los concesionarios del Servicio de Televisión Abierta instalen equipos e inicien operaciones en el formato de televisión digital en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, correspondiente a la **Fase III**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los concesionarios que para todas las provincias de las **Fases I, II, III y IV** están obligados a cubrir con la señal de televisión digital, las áreas donde los usuarios reciben la señal analógica y que forman parte del área de cobertura autorizada.

**TERCERO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, modificada por la Resolución AN No. 3312-RTV de 4 de marzo de 2010; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 4705-RTV de 29 de agosto de 2011; Resolución AN No. 6010-RTV de 14 de marzo de 2013; y, Resolución AN No. 7956-RTV de 15 de octubre de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General